



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00203-00
DEMANDANTE : REYNALDO LARA TERAN CC N° 73.215.075
DEMANDADA : AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA CC N° 26.172.240

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que la Doctora ANA AMERICA ACUÑA ANGULO, quien actúa en calidad de apoderada judicial de REYNALDO LARA TERAN, presentó escrito mediante el cual solicita se requiera al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA para que explique por qué no ha dado cumplimiento al auto que decretó la medida cautelar de embargo sobre la 1/5 parte de SMMLV de la demandada, comunicada mediante oficio N° 1028 de fecha 11 de octubre de 2022, además, advirtiéndole de las sanciones contempladas en el inciso 3 del artículo 44 del CGP. Sírvase Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023) Auto No. 0085

Visto el informe secretarial que antecede, por ser legal y procedente lo solicitado, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**, para que se pronuncie, por los motivos o circunstancias por los cuales no ha dado cumplimiento al auto de fecha del 26 de noviembre del 2022, a través del cual se decretó la medida cautelar de embargo y retención de hasta la quinta parte (1/5) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), que devenga la demandada **AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **26.172.240**, como docente empleada adscrita a esa entidad, la cual fue comunicada mediante oficio N° 1028 de fecha 11 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Hágasele saber las consecuencias del incumplimiento a la orden judicial que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa47350de6143fa4ef320f9d1109741db33991a3cc057335f98198b63b55b06b**

Documento generado en 26/01/2023 07:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>